

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA N.º. 2020-00200
ACCIONANTE:	ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS
ACCIONADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEDE BOGOTÁ (ESAP)

Se **admite** la acción de tutela interpuesta en nombre propio por el señor **ALBERTO RAFAEL MOLINA RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 84.080.727, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEDE BOGOTÁ (ESAP)**, a través de la cual solicita se le tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, principio de legalidad, igualdad, educación y protección a la comunidad afrodescendiente.

No se acepta la vinculación de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por cuanto no se observa por parte de éstas una relación sustancial con el accionante y las ordenes que eventualmente se puedan proferir nada tendrían que ver con el ejercicio de sus funciones.

En lo concerniente a la **medida provisional**, relacionada con ordenar a la accionada la matricula ordinaria del actor al programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto para el periodo académico 2020-2, se advierte que no existen suficientes elementos de juicio para ordenar tal medida en este momento procesal toda vez que no hay certeza si se realizó en debida forma el procedimiento de asignación de beneficios y cupos por parte de la entidad accionada, por lo que se hace necesario primero estudiar los argumentos que expondrá la entidad contra quien se dirige la presente acción debido a la

complejidad del caso planteado, es decir, se requiere un estudio pormenorizado del asunto y el análisis de las pruebas que se decreten, situación que se cumplirá con la sentencia que en breves términos constitucionales debe proferirse. Aunado a lo anterior, no se evidencia que el objeto del asunto verse sobre un perjuicio irremediable que de no ser decidido inmediatamente ocasione un daño irreparable a los derechos alegados por el accionante.

*Por otro lado, se **vinculan de oficio como terceros con interés** a las personas que actualmente hacen parte de la lista de admitidos al programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto para el periodo académico 2020-2.*

En consecuencia, se dispone:

1.- *Notifíquese **personalmente** la admisión de esta tutela al DIRECTOR NACIONAL de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), o a quien haga sus veces, de la cual se le correrá traslado por el término improrrogable de dos (2) días, para que responda puntualmente cada uno de los hechos contenidos en la demanda y se pronuncie respecto a las pretensiones que allí se realizan.*

2.- EXHORTESE *al DIRECTOR NACIONAL de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) con el fin que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente auto, publique copia de la demanda y de la presente providencia en su página web oficial de la institución, para que en el término de dos (2) días, quienes consideren que con las decisiones que se adopten en esta acción se puedan ver lesionados en sus derechos, ejerzan su derecho de acción y/o contradicción.*

3.- *Una vez cumplida la anterior carga impuesta a la accionada, ésta deberá allegar constancia de la publicación ordenada y realizada en debida forma.*

4.- Se requiere al **DIRECTOR NACIONAL** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** para que en el término (2 días) remita con destino al expediente, informe detallado en el que especifique las razones de hecho y de derecho que han impedido que a la fecha se haya expedido orden de matrícula para cursar el programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto para el periodo académico 2020-2, pese a pertenecer a la comunidad afrodescendiente.

5.- Se tienen como pruebas los documentos anexos allegados con la presente acción al buzón para notificaciones judiciales del Despacho.

6. Notificar por correo electrónico al accionante de la admisión de esta tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

Bertha Isabel Galvis Ortiz
BERTHA ISABEL GALVIS ORTIZ
J U E Z

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de agosto de 2020 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO / SECRETARIO